

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2013-18816** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2014.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 11 de septiembre del 2.013.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.	19,67 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	53,10 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,01 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139,54 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	174,43 €.

#### B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.	129,70 €.
De 21 a 50 plazas.	184,78 €.
De más de 50 plazas.	231,00 €.

#### C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65,83 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	129,70 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	184,78 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	231,00 €.

#### D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	26,52 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	43,22 €.
De más de 25 caballos fiscales	129,76 €.

CVE-2013-18816

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	27,55 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	43,61 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	129,76 €.

**F) OTROS VEHÍCULOS**

Ciclomotores	6,86 €.
Motocicletas hasta 125 cc	6,86 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,76 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	23,52 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	46,62 €.
Motocicletas de más de 1.000 cc	94,38 €.

**Segundo.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 5.**

AGUA	BI (0-15) BV (>75)	BII (16-30)	BIII (31-45)	BIV (46-75)	CF
Doméstica	0,0987	0,1598	1,232	1,478	17,245
No Doméstica	1,724				19,339
Ganadera	0,1354	0,7512	1,355	1,725	17,245
	1,971				
	0,1232	0,4927	0,9854	1,109	
	1,232				

Alquiler contador	<b>0,66</b>
-------------------	-------------

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS  
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 3.**

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

**DOMÉSTICAS**

N.º RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
UNA	60,00 €
DOS	83,74 €
TRES	107,67 €
CUATRO	131,52 €
CINCO	155,38 €

**INDUSTRIAS**

N.º RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
UNA	-30 M2	96,30 €
	+30 M2	140,06 €
	+150M2	307,05 €
DOS	-30 M2	148,15 €
	+30 M2	215,47 €
	+150M2	472,39 €
TRES	-30 M2	220,43 €
	+30 M2	323,16 €
	+150M2	707,77 €
CUATRO	-30 M2	292,71 €
	+30 M2	430,85 €
	+150M2	943,20 €
CINCO	-30 M2	361,37 €
	+30 M2	538,55 €
	+150M2	1.174,49 €

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

**Cuarto.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 5.**

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas ..... 7,095 euros/trimestre
- b) Fincas y locales no destinados a viviendas 7,095 euros/trimestre

**Quinto.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO GERARDO DIEGO**

Artículo 4. Tarifas.

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

**A-Estancias durante el curso escolar** **Euros**

1-Estancia de jornada completa	51,70 €/mes	25,86 €/quincena	12,93 €/semana
2-Estancia de turno de tarde	33,28 €/mes	16,64 €/quincena	8,32 €/semana
3- Estancia turno de mañana	18,43 €/mes	9,21 €/quincena	4,60 €/semana
4-Estancia de horas sueltas	4,02 €/hora		
5-Servicio de comedor	4,75 €/día		

**B-Estancia durante los meses de julio y agosto. Junio y septiembre**

1-Estancia de jornada completa	120,88 €/mes	60,36 €/quincena	30,21 €/semana
2-Estancia de un turno (indistintamente mañana o tarde)	47,01 €/mes	23,51 €/quincena	11,75 €/semana
3-Estancia turno mediodía	26,85 €/mes	13,44 €/quincena	6,71 €/semana
4-Estancia de horas sueltas	4,02 €/hora		
5-Servicio de comedor	4,75 €/día		

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

**C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos**

1-Estancia de jornada completa	16,75 €/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	6,70 €/día
3-Estancia turno mediodía	3,35 €/día
4-Estancia de horas sueltas	4,02 €/hora
5-Servicio de comedor	4,75 €/día

\*Se estable una cuota mínima mensual para la modalidad de horas sueltas de 10 €.

\* La tarifa mínima de cobro para periodos de estancia superiores a un día es de una semana.

**Sexto.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS  
Y PISTAS DE TENIS**

**Artículo 3. Tarifas.**

- 1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.
- 2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

**1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:**

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	132,45 €	11,43 €
Mayores de 18 años	248,34 €	22,27 €
Abono familiar	337,74 €	30,70 €
Abono jubilado	132,45 €	11,43 €

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	198,68 €	18,06 €
Mayores de 18 años	337,74 €	30,70 €
Abono familiar	460,92 €	41,90 €
Abono jubilado	198,68 €	18,06 €

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle	28,82€
-------------------	--------

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

## 2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS

Menores de 18 años	3,230€
Mayores de 18 años	4,20 €
Colectivos entre 10 y 20 personas	2,77 €/persona
Jubilados	2,59 €

## 3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por alumno empadronado y año	85 €
Por alumno no empadronado y año	105 €

- Se establece un 50% de descuento en segundas cuotas, entendiéndose como tal las correspondientes a hermanos y las de segunda actividad.

## 4. CURSILLOS DEPORTIVOS

### NATACIÓN

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	28,80 €
No abonados	46,63 €	46,63 €
No abonados no residentes	57,60 €	57,60 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	19,20 €
No abonados	37,02 €	37,02 €
No abonados no residentes	48,00 €	48,00 €

c) Un día a la semana:

	Adultos mensual	niños mensual
Abonados	0,00 €	9,60 €
No abonados	18,53 €	18,53 €
No abonados no residentes	24,00 €	24,00 €

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

d) Cursos de bebes (dos días a la semana):

Abonados	14,00 €
No abonados	21,00 €
No abonados no residentes	28,00 €

ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana:

	niños	Adultos mensual
Abonados	28,80 €	0,00 €
No abonados	46,63 €	47,7 €
No abonados no residentes	57,60 €	58,92 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	16,76 €
No abonados	37,87 €	37,02 €
No abonados no residentes	49,10 €	48,00€

c) Entrenamientos personalizados:

	Bonos 5 sesiones
Abonados	90,31 €
No abonados	150,51 €
No abonados no residentes	150,51 €

**5. PISCINAS DESCUBIERTAS**

Abonos:

Abono de temporada familiar	54,19 €
Abono de temporada individual adulto	24,08 €
Abono de temporada individual infantil	12,04 €

Entradas individuales:

Entrada individual adulto	2,40 €
Entrada individual infantil	1,80 €

**6. PISTAS DE TENIS Y PADEL**

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

Abonados pistas de tenis:

Residentes en el municipio (anual): 69,33 €

No residentes en el municipio (anual): 93,07 €

Precios pistas de padel:

Precio pista para socio empadronado (hora): 6,99 €

Precio pista para no socio empadronado en el municipio (hora): 9,34 €

Precio pista para no socio no empadronado en el municipio (hora): 14,00 €

Suplemento alquiler de pista c/luz artificial: 2,33 €

#### 7. CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Entrada No Empadronados	2,00 €
Entrada Empadronados	0,00 €
Menores de 14	exentos

**Séptimo.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,41 por ciento.

**Octavo.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

Artículo 8.4.- Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento

#### PERÍODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO PORCENTAJE

Período de uno hasta cinco años 3,22 por ciento.

Período hasta diez años 2,91 por ciento.

Período hasta quince años 2,81 por ciento.

Período hasta veinte años 2,81 por ciento.



MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

Artículo 8.6.

Período de obtención de Incremento del Valor	Porcentaje
Período de uno hasta cinco años	21,4 %
Período hasta diez años	21,4 %
Período hasta quince años	21,4%
Período hasta veinte años	21,4 %

La presente modificación surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2014.

Santa María de Cayón, 10 de diciembre de 2013.

El alcalde,  
Gastón Gómez Ruiz.

[2013/18816](#)